

DOCUMENTOS

Recomendaciones y conclusiones aprobadas por la Segunda Conferencia de Facultades Latinoamericanas de Derecho (Ciencias Jurídicas y Sociales)

(Lima, Abril de 1961)

ENSEÑANZA DEL DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES EN LOS DIVERSOS NIVELES DE LA EDUCACION JURIDICA

I— Enseñanza del Derecho

- 1º Se reconoce como fin principal de la educación jurídica el acatamiento de la norma de Derecho (tarea formativa) y la divulgación de las principales instituciones (tarea informativa).
- 2º Se recomienda que la educación jurídica se imparta en todos los niveles de la enseñanza (primaria, secundaria, técnica y universitaria no jurídica), adoptándola a sus peculiaridades, pero sin olvidar el fin general ya indicado; y que se extienda a la población desvinculada del sistema educacional.
- 3º Se recomienda que las tareas pedagógicas de preparación de profesores y programas de la educación jurídica, se resuelvan teniendo en cuenta las exigencias contenidas en el apartado anterior y con la colaboración de las Facultades de Derecho.

II— Enseñanza pro-jurídica.

- 4º La enseñanza pro-jurídica tiene por objeto dar una visión general y unitaria del Derecho, capacitar para el estudio profundizado y sistemático de sus diversos ramos y dar al alumno oportunidad para reconocer su vocación y aptitudes.
- 5º Compete a las Facultades de Derecho la programación, ejecución y control de la enseñanza pro-jurídica, como parte integrante y fundamental de la enseñanza del Derecho.

- 6º No es propio de la enseñanza pro-jurídica llenar los vacíos y deficiencias de la pre-jurídica, aunque circunstancialmente pueda admitirse; ni lo es, en caso alguno, estudio especializado, ni el derecho positivo.

III— Cursos diurnos y nocturnos.

- 7º Se recomienda a las Facultades de Derecho Latinoamericanas que adopten el sistema de coexistencia de cursos diurnos y nocturnos, sujetos a iguales requisitos, con el objeto de poner sus enseñanzas al alcance de todos los sectores de la Nación.

IV— Docencia Jurídica.

- 8º Se recomienda que las Facultades de Derecho requieran de los aspirantes a profesores, conocimientos de pedagogía y metodología del derecho, para lo cual aquellas organizarán los cursos correspondientes.

V— Cursos sin promoción por examen final.

- 9º Se acordó transcribir a las Facultades de Derecho para su conocimiento y estudio, la moción del Dr. Enrique Díaz de Guíjarro, Delegado de la Unión de Universidades de América Latina y de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, sobre la materia del epígrafe, y cuyo texto se inserta por separado, y sugerir que el temario de la próxima Conferencia incluya el estudio de los diversos sistemas de enseñanza del derecho y, en particular, el de la moción propuesta.

MATERIAS BÁSICAS EN LOS PLANES DE ESTUDIOS EN LAS FACULTADES DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

I— Materias Básicas.

- 1º Se entiende como materias básicas en los Planes de Estudio de las Facultades de Derecho y Ciencias Sociales de América Latina, aquellas que se consideren indispensables para la formación integral de profesionales del Derecho, aún cuando no pertenezcan a las Ciencias Jurídicas y que tienen por misión capacitarles para el ejercicio de las actividades típicas de la profesión y para el desempeño de la misión que corresponde a los graduados en Ciencias Jurídicas.
- 2º Son materias básicas, en consecuencia, las siguientes:

- 1) Introducción al estudio del Derecho y de las Ciencias Sociales.
- 2) Teoría del Estado.
- 3) Derecho Constitucional.
- 4) Derecho Administrativo.
- 5) Sociología.

- 6) Economía Política o Principios Generales de la Teoría Económica.
- 7) Finanzas públicas y Derecho Financiero.
- 8) Política económica.
- 9) Derecho Internacional.
- 10) Derecho Romano.
- 11) Derecho Civil.
- 12) Derecho Comercial.
- 13) Derecho de Trabajo.
- 14) Derecho Penal.
- 15) Derecho Procesal.
- 16) Filosofía del Derecho.
- 17) Historia del Derecho o de las Instituciones Jurídicas.
- 18) Ética Profesional.

Se aclara que una sola asignatura puede contener más de una materia básica, la que a su vez, puede ser objeto de varias asignaturas.

SEMINARIO DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

I— Aprendizaje activo.

- 1º Por exigencias de carácter didáctico y científico, las Facultades de Derecho deben aplicar, en la enseñanza de las materias de su plan de estudios, un sistema de aprendizaje activo.
- 2º Son instrumentos fundamentales del aprendizaje activo los pre-seminarios y seminarios, unidades pedagógicas que cumplen distintas y sucesivas etapas de un mismo proceso formativo.
- 3º Son funciones propias del Pre-Seminario: la enseñanza de la técnica del estudio y del trabajo intelectual que capacite al alumno para la investigación, mediante la selección y utilización sistemática de las fuentes de conocimientos del derecho y, en particular, textos legales, bibliografía y repertorios de Jurisprudencia.
- 4º Son funciones propias del Seminario: colaborar con la Cátedra en las diversas formas del aprendizaje activo; ejercitar la investigación como integrante de la docencia y ayudar a los alumnos en la realización de las pruebas señaladas por los Reglamentos que reclamen un proceso investigatorio.

ENSEÑANZA PRACTICA DEL DERECHO

I— Enseñanza práctica.

- 1º Es obligación de las Facultades de Derecho impartir enseñanza práctica en el ciclo profesional, sin perjuicio de la que puedan dar, antes o después de la obtención del título de Abogado, aquellas instituciones a quienes las leyes o las tradiciones gremiales encomiendan esta tarea.

- 2º Habrá una íntima compenetración entre la enseñanza teórica y la enseñanza práctica, debiendo comprender ésta, los diferentes aspectos de la formación profesional y no exclusivamente las técnicas procesales.
- 3º Uno de los objetos de la enseñanza práctica es contribuir a la formación ética del estudiante de Derecho.
- 4º Son sus presupuestos necesarios los estudios teóricos del Derecho y de otras disciplinas conexas, así como la habilitación del alumno en el manejo de las fuentes del conocimiento del Derecho, en lo que fuere indispensable para impartir tal enseñanza.
- 5º Las Facultades de Derecho reglamentarán la organización, metodología, oportunidad y extensión de esta enseñanza, teniendo en cuenta las particularidades del sistema jurídico nacional, así como las circunstancias y el medio en los que funciona cada centro docente.
- 6º La enseñanza práctica se realizará tanto por los profesores en sus cátedras, como por los demás órganos competentes; y deberá adecuarse a la naturaleza y extensión de materias que la admitan, debiendo ser impartida de acuerdo con un plan gradual de complejidad creciente.

II— Métodos de enseñanza práctica.

- 1º Resolución de casos y problemas jurídicos.
- 2º Ejercicios orales y ejercicios de redacción de actos e instrumentos jurídicos.
- 3º Estudio de expedientes judiciales y administrativos.
- 4º Exposiciones sobre los diferentes aspectos de la práctica del Derecho.
- 5º Concurrencia y participación de los alumnos en la actividad de órganos encargados de la aplicación del Derecho.
- 6º Trabajo de Clínica Jurídica; y
- 7º Participación activa de los estudiantes en consultorios jurídicos, que deben funcionar con fines didácticos, y de asistencia legal gratuita.

INSTITUTOS LATINOAMERICANOS DE DERECHO COMPARADO Y DE CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

I— Instituto Latinoamericano de Derecho Comparado.

- 1º Se crea el Instituto Latinoamericano de Derecho Comparado.
- 2º Se aprueban los Estatutos por los que ha de regirse, conforme al texto adjunto.
- 3º Se recomienda que el Consejo Directivo del Instituto Latinoamericano de Derecho Comparado, designe a Méjico como sede de la Secretaría General Coordinadora.

II— Instituto Latinoamericano de Ciencias Sociales y Políticas.

- 4º Se recomienda la fundación del Instituto Latinoamericano de Ciencias Sociales y Políticas.
- 1) La fundación de un Instituto Latinoamericano de Ciencias Políticas y Sociales, constituido por la asociación de los Institutos Nacionales de cada uno de los países de América Latina, integrados éstos por profesores de las Facultades de Derecho y Ciencias Sociales (Ciencias Jurídicas y Sociales o Derecho y Ciencias Políticas y Sociales), de sus diversas universidades. Bajo su dirección, se realizarán estudios e investigaciones, orientadas al mejor conocimiento de nuestras realidades económicas, políticas y sociales; al planteamiento científico de sus problemas y a propiciar su más justa solución; que, fundamentalmente, sirva, a su vez, a estadistas y legisladores, para la adopción de estructuras institucionales y jurídicas, adecuadas a las necesidades latinoamericanas.
 - 2) Los Institutos Nacionales correspondientes serán organizados, en igualdad de representación, por las Facultades de Derecho y Ciencias Sociales (Ciencias Jurídicas y Sociales o Derecho y Ciencias Políticas y Sociales), de las universidades de cada país latinoamericano, y podrá obtener, además, la colaboración de las Facultades e Institutos afines.
 - 3) El Consejo del Instituto estará integrado por los miembros correspondientes del Instituto Filial del país sede, y los delegados que puedan nombrarse por los demás filiales.
 - 4) La sede del Instituto será rotativa y permanecerá durante el periodo comprendido entre el día en que termine una Conferencia de las Facultades Latinoamericanas de Derecho y el día en que se inicie la Conferencia siguiente.
 - 5) El Instituto de Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos de Lima, queda encargada de elaborar el proyecto de Estatutos del organismo que se crea y de su plan de trabajo; y asimismo que la primera sede de dicho organismo sea la ciudad de Lima.

Lima, 15 de Abril de 1961.

René BOGGIO

**Decano de la Facultad de Derecho de la
Universidad Nacional Mayor de San Marcos
y Presidente de la Conferencia**

Mario ALZAMORA VALDEZ

**Catedrático de la Universidad Nacional Mayor
de San Marcos y Relator General de la
Conferencia**

NOTA:—La Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos ha publicado un volumen conteniendo todo cuanto se refiere al desarrollo de esta Conferencia..